



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 642 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CERTIFICADO QUE EL INFORME PRESENTADO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OCHOA HERNANDEZ DE LA CRUZ
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 30 fecha 26 AGO 2016
Callao, 25 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 742-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2012; el INFORME LEGAL N° 528-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 23 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 742-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada CARMEN MARAVI VELASQUEZ, respecto del predio inscrito en la Partida Registral N° P01024777;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante el Informe Legal N° 528-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-EECH, de fecha 23 de junio de 2016, la profesional que lo suscribe, advierte los errores materiales contenidos en el Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 742-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 21 de mayo de 2012, errores que fueron consignados al momento de su emisión, tal como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA

NOVENO CONSIDERANDO

DICE:

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de ANGEL ESAU PICHOS MORA, ocupando el 80% del inmueble, (...);

DEBE DECIR:

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de ANGEL ESAU PICHOS MORA y a doña VICTORIA CRISTINA MATOS URRUTIA DE PICHOS, ocupando el 80% del inmueble, (...);

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

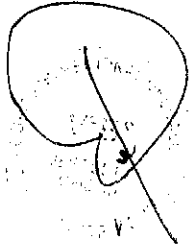
DICE:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...);

DEBE DECIR:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...);

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el Artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBTA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que

CRISTINA GARCÍA DE LA CRUZ

retrotraerse la eficacia del acto al suceso de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaración de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arregiado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Noveno Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural N° 742-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de mayo de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA

NOVENO CONSIDERANDO

"(...); habiéndose encontrado en posesión del referido predio a la persona de ANGEL ESAU PICHOS MORA y a doña VICTORIA CRISTINA MATOS URRUTIA DE PICHOS, ocupando el 80% del inmueble, (...);"

PARTE RESOLUTIVA

ARTICULO PRIMERO

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana B, Lote 12, Barrio X, Grupo Residencial 4, Sector E, Urbanización de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 742-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 21 de mayo de 2012.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

